

## ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999 PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL EJERCICIO 2000

ENTIDAD	IMPORTE	FINALIDAD
Ayuntamiento de LA BARCA DE LA FLORIDA	2.077.245 ptas (12.484,49 euros)	Adquisición de Dumper y generador eléctrico
Ayuntamiento de ARCOS DE LA FRA.	2.000.000 ptas (12.20,24 euros)	Adquisición de armamento
Ayuntamiento de ESTRELLA DEL MARQUES	4.000.000 ptas (24.040,48 euros)	Ampliación dependencias y mejora accesos

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se indica.*

Resolución de 16 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocada por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, se conceden subvenciones para la creación de Empleo Estable a la entidad que se relaciona.

La subvención concedida se abonará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

01.13.00.01.18.771.00.23A.4-1999/181447.

## CREACION DE EMPLEO ESTABLE

Expediente: T/769/99/GR.

Entidad beneficiaria: Supermercados Guerrero, S.A.  
Subvención concedida: 4.100.000.

Granada, 16 de diciembre de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se indica.*

Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocada por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, se conceden subvenciones para la creación de Empleo Estable a la entidad que se relaciona.

La subvención concedida se abonará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

1.1.13.00.16.18.771.00.23A.9.1999-1998/180404.

## CREACION DE EMPLEO ESTABLE

Expediente: NC/1362/98/GR.

Entidad beneficiaria: Selvira, S.L.  
Subvención concedida: 1.900.000.

Granada, 23 de diciembre de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 9 de junio de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de Atención Primaria y el personal de los Servicios de Urgencia de Sevilla y su provincia mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Unión Provincial de CC.OO. ha sido convocada huelga desde las 8,00 horas hasta las 21,00 horas del día 23 de junio de 2000, y que, en su caso, podrá afectar al personal de Atención Primaria y el personal de los Servicios de Urgencia de Sevilla y su provincia.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior, resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de Atención Primaria y el personal de los Servicios de Urgencia de Sevilla y su provincia prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga, que podrá afectar al personal de Atención Primaria y al personal de los Servicios de Urgencia de Sevilla y su provincia, convocada desde las 8,00 horas hasta las 21,00 horas del día 23 de junio de 2000, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Sevilla, se determinará, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Sevilla.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Expte.: CEE SA-09/00.  
Beneficiario: Serv. Laborales y Formativos, S.L.  
Municipio: Cádiz.  
Subvención: 3.442.690.

Cádiz, 22 de mayo de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1043/1997, interpuesto por Ayamonte, SA, en relación al recurso ordinario núm. 710/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el

recurso contencioso-administrativo número 1043/1997, promovido por Ayamonte, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1043/97, interpuesto por el Letrado don Gabriel del Valle Riofrío, en nombre y representación de la entidad Ayamonte, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 24 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1175/1997, interpuesto por Tarol, SA, en relación al recurso ordinario núm. 116/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1175/1997, promovido por Tarol, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Mercantil «Tarol, S.A.», contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse los mismos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 24 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 753/1997, interpuesto por Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, SL, en relación al recurso ordinario núm. 515/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1997, promovido por Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 753/97, interpuesto por la Procuradora doña Carmen Rodríguez de Guzmán, en nombre y representación de la entidad Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado